



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

6099 Corrección de error en la Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de las opciones estatutarias relacionadas en el anexo a esta resolución, de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista del Servicio Murciano de Salud, por los turnos de acceso libre y promoción interna, publicado con el número 5951.

Advertido error en la publicación número 5951, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 285, de fecha 11 de diciembre de 2025, se rectifica de oficio en lo siguiente:

Se publica de nuevo el **Anexo I**, en su primera parte de: **Turno libre, apartado A) Servicios prestados. Reglas generales.**

ANEXO I

TURNO LIBRE

| APARTADO | PUNTUACIÓN |
|------------------------------------|------------|
| A) Servicios prestados | 28 puntos |
| B) Desarrollo profesional continuo | 12 puntos |

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas, Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión y las Mutuas de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

Solamente se valorarán los servicios prestados con nombramiento/contrato en la categoría/opción que correspondan, por lo que no se tendrán en cuenta los certificados que acrediten la realización de funciones si no coinciden con el nombramiento y la titulación.



En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado. Los servicios prestados en las universidades como profesor asociado serán solo valorados en el apartado de Docencia Universitaria.

El desempeño de puestos de trabajo que hubieran sido declarados de difícil cobertura en el Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 ter y 45 bis 6 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, será valorado al 150% del valor del correspondiente apartado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 31-12-03), la antigüedad como especialista de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

**Servicios prestados (máximo 28 puntos)**

| Apartado | Contenido | Puntuación |
|----------|--|---------------|
| A1. | Por cada mes de servicios prestados con nombramiento/contrato en la <u>misma categoría / opción</u> convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea. | 0,1556 puntos |
| A2. | Por cada 130 horas de guardia de presencia física en la <u>categoría/opción convocada</u> , cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente, (a partir del 1 de enero de 2024, por cada 120 horas), mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en las Administraciones Públicas españolas o de otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física. | 0,1556 puntos |
| A3. | Por cada mes de servicios prestados con nombramiento/contrato en <u>Fundaciones Sanitarias Públicas españolas</u> , Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión o Mutuas de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en la <u>misma categoría/opción</u> convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente. | 0,1089 puntos |
| A4. | Por cada mes de servicios prestados mediante la <u>relación laboral especial de residencia</u> regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la <u>especialidad exigida en la convocatoria</u> . | 0,1089 puntos |
| A5. | Por cada mes de servicios prestados con nombramiento/contrato en <u>distinta categoría / opción</u> convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral en la Administración Pública española u otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de <u>Licenciado o Grado exigido para participar en la convocatoria</u> . Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la <u>relación laboral especial de residencia</u> regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una <u>especialidad distinta a la exigida en la convocatoria</u> para la que se hubiera exigido el citado título. | 0,0778 puntos |
| A6. | Por cada 130 horas de guardia de presencia física en <u>distinta categoría/opción</u> convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral, (a partir del 1 de enero de 2024, por cada 120 horas), mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en las Administraciones Públicas españolas o de otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de <u>Licenciado o Grado exigido para participar en la convocatoria</u> . A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física. | 0,0778 puntos |
| A7. | Por cada mes de servicios prestados en la modalidad de <u>cupo y zona</u> , en España u otros países de la Unión Europea, cuando para su desempeño se hubiera exigido el título de <u>Licenciado o Grado exigido en la convocatoria</u> . | 0,0778 puntos |



| | | |
|-------------|--|---------------|
| A8. | <p>Por cada mes de servicios prestados en <u>categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores</u> en España u otros países de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una <u>categoría de carácter sanitario</u>.</p> <p>Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la <u>relación laboral especial de residencia</u> regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea <u>no incluidos en</u> apartados anteriores.</p> | 0,0466 puntos |
| A9. | Por cada mes de servicios prestados como <u>personal directivo</u> en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera. | 0,0156 puntos |
| A10. | Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores. | 0,0156 puntos |

| | |
|-------------------------------|--|
| Forma de justificación | <p>Certificado de la Unidad Gerencial que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.</p> <p>La acreditación de los servicios prestados en centros acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión deberá reflejar que, en el momento de la prestación de los servicios, el centro sanitario estaba gestionado por dicha forma de gestión.</p> <p>Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.</p> |
|-------------------------------|--|